



Expediente: **054400406802**
Radicado: **RE-01703-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/05/2022** Hora: **11:09:51** Folios: **16**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 112-2484 del 11 de junio de 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla. Permiso otorgado por el término de diez (10) años, y en el cual, además, se acogió y aprobó el Plan de Fertilización propuesto por la sociedad consistente en: *Proyectado para 1168 animales con una producción de Nitrógeno año de 10.44.33. con una rotación (días) 35, para un área necesaria de riego de 20.03 Ha. con respecto a 20,51 Ha. disponibles.*

2. Que mediante Auto con radicado AU-00981-2021 del 24 de marzo de 2021, Cornare repone el Auto AU-00469 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de modificación e inicia el trámite **AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, para incluir en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicado en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla, un cultivo de Gulupa, el cual será fertilizado con la porquinaza generada en la granja.

3. Que en atención al auto con radicado AU-00981-2021 del 24 de marzo de 2021, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de abril de 2021 y a evaluar la documentación presentada mediante oficios con radicados 131-5758 del 11 de julio de 2019, 131-8165 del 19 de septiembre de 2019, 131-2064 del 27 de febrero de 2020, 131-4334 del 10 de junio de 2020, 131-8114 de septiembre 21 de 2020 y CE-03510 del 26 de febrero de 2021, generándose el oficio con radicado CS-03425 del 23 de abril de 2021, el cual concluye que no es posible conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos y requiere información complementaria para conceptuar, en un término de 60 días, contados a partir de la entrega del mencionado oficio.

4. Que mediante radicados CE-07984-2021 del 18 de mayo de 2021, CE-08958-2021 del 1 de junio de 2021, el representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, allega información requerida mediante radicado CS-03425 del 23 de abril de 2021.

4.1 Que mediante radicado CS-04982-2021 del 10 de junio de 2021, la Corporación evalúa la información aportada e informa que esta no cumple a cabalidad con los requerimientos realizados y nuevamente requiere para que presente la información en el término de 30 días calendarios, contados a partir de la comunicación, hecho acaecido el día 10 de junio del presente año, por medio electrónico con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos.

5. Que a través del radicado CE-12326 -2021 del 22 de julio de 2021, el representante legal de la sociedad, solicita prórroga para presentar lo requerido mediante radicado CS-04982 del 10 de junio de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare • @cornare • cornare • Cornare

“...la realizamos debido a que, requerimos tiempo adicional para realizar más verificaciones con el fin de que la totalidad de la información que alleguemos a la Autoridad ambiental plasme la realidad de nuestra actividad porcícola, lo que incluye, el tener los resultados de la caracterización de la porcínaza que ingresa al biodigestor y de los resultados de la caracterización del biol que sale del mismo. Aclaremos que la a caracterización de la porcínaza y del biol la realizamos ya sea para que con los resultados que arroje soportemos nuestro plan de fertilización o para que con los resultados podamos ajustar -el plan de fertilización- de acuerdo a los valores arrojados”

6. Que mediante Auto AU-02489-2021 del 27 de julio de 2021, notificada en la misma fecha mediante correo electrónico, Cornare concedió prórroga de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para que la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces, allegará la información requerida mediante radicado CS-04982-2021 del 10 de junio de 2021, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado.

7. Que mediante radicado CE-12987-2021 del 29 de julio de 2021, el representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor Juan David Fernández Toro, solicita ampliar el tiempo de la prórroga concedida mediante Auto con radicado AU-02489, en el inicial solicitado de 30 días, argumentando entre otros lo siguiente *“debido a que se encuentra a la espera de los resultados de la caracterización del biol y de la porcínaza, resultados que son necesarios para respaldar o replantear nuestro plan de fertilización.”*

8. Que mediante Auto AU-02641 del 05 de agosto de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico el día 06 de agosto de 2021, **AMPLIÓ EL TIEMPO DE LA PRORROGA CONCEDIDA MEDIANTE AUTO AU-02489-2021**, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del Auto AU-02489-2021, (hecho ocurrido el 27 de julio de 2021), presentara la información requerida mediante radicado CS-04982-2021 del 10 de junio de 2021, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado.

9. Que mediante oficios con radicados CE-14922-2021 del 30 de agosto de 2021 y CE-15431-2021 del 07 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-04982-2021 del 10 de junio de 2021.

10. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y, mediante radicado CS-09033-2021 del 08 de octubre de 2021, Cornare solicita a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos (aprobación del plan de fertilización) realizada por la sociedad San José Inversiones, que informe:

- Si la actividad de cultivo de *Gulupa* e instalaciones porcícolas para un total de 1521 cerdos es compatible con el P.O.T vigente.
- Si la fertilización con porcínaza líquida en los predios identificados con los FMI 018-96553, FMI 018- 71767, FMI 018-56131, FMI 018-29868, FMI 018-71765, FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018- 76566, es compatible con el P.O.T. 3.
- Una vez se tenga aprobado el Estudio de Impacto Integrado presentado por San José Inversiones S.A.S se informe a la Corporación.

11. Que mediante radicado CE-21590-2021 del 13 de diciembre de 2021, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, envía concepto de uso del suelo para el predio identificado con el FMI 018-41624, informando que este se encuentra ubicado en tres zonas, zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica, zona de protección Forestal y zona Corredor turístico Marinilla-Peñol, además informa que en relación a la fertilización con porcínaza líquida en los predios con los FMI 018-96553, FMI 018-

71767, FMI 018-56131, FMI 018-29868, FMI 018-71765, FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018- 76566, no es compatible para eso y que una vez se tenga aprobado el Estudio de Impacto Integrado presentado por la sociedad San José Inversiones informaría a la Corporación.

12. Que mediante oficio con radicado CE-22277-2021 del 22 de diciembre de 2021, el señor Rubén Darío Hoyos, solicita ser tercer interviniente en: *“en el caso ya muy conocido de contaminación de la granja san José ubicada en la vereda la milagrosa de marinilla”* expedientes 054400206801, 054400334946 y 054400406802

13. Que mediante oficio con radicado CE-22280-2021 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual el señor José Montoya Ospina Hoyos, solicita ser tercer interviniente en: *“en el caso ya muy conocido de contaminación de la granja san José ubicada en la vereda la milagrosa de marinilla”* expedientes 054400206801, 054400334946 y 054400406802.

14. Que mediante oficio con radicado CE-22285-2021 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual la señora Sandra Chancy González, solicita ser tercer interviniente en: *“en el caso ya muy conocido de contaminación de la granja san José ubicada en la vereda la milagrosa de marinilla”* expedientes 054400206801, 054400334946 y 054400406802.

15. Que mediante oficio con radicado CE-22282-2021 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual la señora Kethleen Donnelly, solicita ser tercer interviniente en: *“en el caso ya muy conocido de contaminación de la granja san José ubicada en la vereda la milagrosa de marinilla”* expedientes 054400206801, 054400334946 y 054400406802.

16. Que por medio del radicado CE-22650-2021 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual la sociedad **INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S** presenta propuesta de manejo en seco de la porcina.

17. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por el interesado, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-01485-2022 del 16 de febrero de 2022, por medio del cual Cornare informa a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, que si decide llevar a cabo la puesta en marcha del proceso de manejo en seco de las excretas porcinas generadas en la Granja Sandra Milena en cualquier porcentaje de estas, primero deberá surtir la solicitud de modificación del Plan de Fertilización que se tiene aprobado, lo que implica además que se deberá extender la solicitud de modificación en el Plan de Manejo Integrado que se tiene aprobado por el ente territorial, atendiendo a lo establecido en el P.B.O.T del municipio de Marinilla.

18. Que mediante radicado CE-04851 del 23 de marzo de 2022, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, allega concepto positivo de estudio de impacto integrado de la Granja Sandra Milena.

19. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-02533 del 22 de abril de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. **ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Verificación de cumplimiento:

En la siguiente tabla se evidencia la verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio CS-04982-2021 del 10 de junio de 2021 y la información presentada será evaluada en el presente informe:

	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una descripción de la actividad pecuaria asociada a los predios que serán objeto del plan de fertilización de manera que se asegure que el pasto sembrado es consumido y puede el terreno ser fertilizado acorde la frecuencia calculada en el plan de fertilización.	06/09/2021	X			Mediante oficio con radicado CE-14922-2021, se presenta esta información, que se detalla en la descripción del proyecto.
Indicar la fuente de abastecimiento de agua (uso pecuario) de los predios asociados al plan de fertilización.	06/09/2021	X			Mediante oficio con radicado CE-14922-2021, se indica que los predios objeto de fertilización con porcinaza líquida cuentan con servicio de acueducto veredal Los Saltos y para el abastecimiento de uso pecuario y riego se utiliza agua lluvia y agua de una fuente hídrica cercana de la cual se abastecen por medio de baldes.
Presentar el diseño de la compostera para el manejo de excreta sólida, lodos de los sedimentadores manejo de mortalidades y amputaciones y residuos del cultivo de Gulupa, de manera que contenga la estimación de materia orgánica a tratar	06/09/2021	X			Mediante oficio con radicado CE-14922-2021, se presenta, el diseño de la unidad de compostaje conformada por seis cajones con las siguientes medidas: Ancho= 4m, Largo = 3 m y Altura = 1m: La capacidad de almacenamiento de cada cajón es de 12 m ³ , se propone cubrir el piso con geomembrana.
Plan de fertilización con biol excluyendo el predio identificado con el FMI 018-118059 el cual pertenece a la vereda La Asunción del municipio de Marinilla y que se ubica aproximadamente 4 Km de la granja, el plan de fertilización debe incluir: cálculo de fertilizante aplicado por Ha, cálculo del área a fertilizar por día (Ha), diámetro del cañón de riego, área cubierta por el cañón de riego y cantidad de biol por sitio.	06/09/2021	X			Se presenta plan de fertilización con biol mediante oficio con radicado CE-14922-2021.
Actualizar el plano con la distribución de cada potrero y retiro a fuentes hídricas con el nuevo plan de fertilización excluyendo el predio identificado con el FMI 018-118059.	06/09/2021	X			Se presenta plano con la distribución de los potreros mediante oficio con radicado CE-14922-2021.
Es importante precisar que los predios a fertilizar deben contar con Estudio de Impacto Integrado aprobado por el Municipio de Marinilla por encontrarse en zona de uso del suelo restringido para la actividad porcícola	N.A			X	Mediante oficio con radicado CE-04851-2022 del 23 de marzo de 2022, se presenta oficio emitido por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, en el cual se emite concepto positivo relacionado con el Estudio de Impacto Integrado presentado por El señor Humbeiro Cano administrador de la granja porcícola Sandra Milena, sin embargo; el concepto enuncia medidas como construcción de zanjas de infiltración para agua de escorrentía y procinaza, lo cual no se ajusta a la solicitud de modificación del permiso .

Objeto de la modificación del permiso de vertimientos: El objeto de la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014 y modificado por la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018 , se relaciona al establecimiento de un cultivo de Gulupa en el predio, por lo que se solicita incluir un sistema

de tratamiento de agua residuales domésticas y un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (relacionado con el cultivo de Gulupa). Adicionalmente se solicita modificar el plan de fertilización acogido mediante la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018, incluyendo nuevos predios vecinos para fertilizar y extrayendo el predio donde se tiene establecido el cultivo de Gulupa el cual no cuenta con área para realizar la fertilización.

Descripción del proyecto: La granja porcícola Sandra Milena se encuentra establecida en el predio identificado con FMI 018-41624 y PK 4402001000002400292, pertenece a la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla, cuentan con un área total aproximada de 10,8 Ha de acuerdo con el Geoportal Interno de Cornare (Imagen No. 1).

En el predio denominado Granja Sandra Milena se tiene sembrado un cultivo de Gulupa en un área de 7 Ha (Imagen No. 2), se tiene también una actividad porcícola de ciclo completo (Imagen No. 3) con una población total de 1521 animales distribuidos en los siguientes grupos etarios: hembras gestantes: 121, hembra lactante: 18, macho reproductor: 2, precebos: 450, levante: 450 y ceba: 480.



Imagen 1. Predio 018-41624
Fuente: Geoportal interno
Cornare
Elaborado por: María
Isabel Sierra E.-2021



Imagen 2. Corrales actividad
porcícola – G. Sandra Milena
Fuente: María Isabel Sierra E.-2021



Imagen 3. Cultivo de Gulupa – G.
Sandra Milena
Fuente: María Isabel Sierra E.-2021

En el predio se generan aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas, cocinas y labores de limpieza y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de las instalaciones porcícolas y lavado de equipos de fumigación y riego.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen dos sistemas de tratamiento prefabricados, conformados por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A, uno denominado STARD No. 1 (Granja) con capacidad de 1650 litros (tanque séptico) y 1650 litros (F.A.F.A) y el otro STARD No. 2 (campamento) con una capacidad de 7500 litros, ambos sistemas descargan su efluente al suelo mediante campo de infiltración.

El STARD No. 1 se encuentra aprobado en la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014 que otorgó el permiso de vertimientos, en donde se indicaba que este sistema descargaba a fuente hídrica y en la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018, se aclara que el STARD descarga a campo de infiltración y se requiere para que actualice la información relacionada con el Decreto 050 de 2018 a lo cual se dio cumplimiento.

El STARD No. 2 es nuevo y hace parte de la modificación del permiso de vertimientos, es un STARD prefabricado cilíndrico horizontal de 7500 litros conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A con descarga al suelo.

Para el lavado de equipos de fertilización y fumigación asociados el cultivo de Gulupa, se propone un sistema de tratamiento conformado por: tanque de filtración de flujo descendente, con diferentes lechos: carbón activado, caliza y grava de 3 tamaños, el efluente de este sistema se propone almacenarlo para utilizar estas aguas para la preparación de plaguicidas.

Las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas son llevadas a dos tanques estercoleros, de estos llegan a un biodigestor de 500 m³ y luego de pasar por el proceso de "biodigestión" se bombean para fertilizar los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566 de propiedad del señor Elkin Saldarriaga. Estos predios se encuentran incluidos dentro del plan de fertilización acogido por la Corporación mediante la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018.

La parte interesada presenta la autorización del señor Manuel Duque mediante oficio con radicado CE-03510-2021 del 26 de febrero de 2021, propietario de los predios identificados con los FMI 018-9655, FMI 018-56131, FMI 018-29869, FMI 018-71767 y FMI 018-71765, para fertilizarlos con biol ya que se encuentran cultivados con pasto kikuyo, con la finalidad de ser incluidos dentro del plan de fertilización actualizado que presenta la granja, el cual se detalla más adelante en el presente informe técnico.

Descripción de la actividad pecuaria asociada a los predios objeto de la fertilización con porcínaza líquida: (Información presentada mediante el oficio con radicado CE-14922-2021). Los predios que van a ser objeto de la fertilización serán usados para la siembra de pasto tipo kikuyo con una rotación de 45 días.

Teniendo presente que las 9.3 Ha donde se va a realizar la fertilización no tienen ganadería tecnificada, se considera según Fedegan, que se pueden tener entre 1.5 a 1.8 bovinos por Ha lo que generaría que en las hectáreas que se vayan a fertilizar se deben contar por lo menos con 17 o 18 vacas en total y llegar a un tope máximo tecnificando todo el proceso de aproximadamente 37 vacas.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión al acueducto veredal y cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-0089 del 15 de enero de 2019, modificada por la Resolución RE-05858-2021 del 01 de septiembre de 2021 de las fuentes denominadas Sandra Milena y Don Héctor.

Los predios a fertilizar identificados con los FMI 018-9655, FMI 018-29868, FMI 018-71767, FMI 018-71765, de propiedad del señor Manuel Duque, se encuentran registrados como usuarios de Recurso Hídrico mediante informe técnico I.T 06061-2021 expediente 05440-RURH-2021-7499816, para el uso pecuario en un caudal total de 0,0083 L/s de una fuente sin nombre FSN.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante oficio con radicado CE-03510-2021 del 26 de febrero de 2021, se presentan los siguientes conceptos de uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial:

220-0031 del 06 de enero de 2021:

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-96553** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en menor extensión en zona de Protección y Aptitud Forestal.

USO PRINCIPAL: Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%, cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60%, cultivos densos, ganadería en pastoreo de acuerdo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua, ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60%, bosque protector en los retiros y



nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico, producción de especies animales menores como conejos, curies y aves, cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles, vivienda campesina y agroindustria no contaminante limpia.

USO RESTRINTIGO: Extracción minera y materiales para la construcción, porcícolas, florifactorías, agroindustria mitigable, actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal, infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas), energía y gas.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No. 3 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

220-0033 del 06 de enero de 2021:

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-71767** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en menor extensión en zona de Protección y Aptitud Forestal.

USO PRINCIPAL: Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%, cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60%, cultivos densos, ganadería en pastoreo de acuerdo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua, ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60%, bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico, producción de especies animales menores como conejos, curies y aves, cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles, vivienda campesina y agroindustria no contaminante limpia.

USO RESTRINTIGO: Extracción minera y materiales para la construcción, porcícolas, florifactorías, agroindustria mitigable, actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal, infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas), energía y gas.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No. 3 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

220-0035 del 06 de enero de 2021:

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-56131** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en menor extensión en zona de Protección y Aptitud Forestal.

USO PRINCIPAL: Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%, cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60%, cultivos densos, ganadería en pastoreo de acuerdo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua, ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60%, bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico, producción de especies animales menores como conejos, curies y aves, cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles, vivienda campesina y agroindustria no contaminante limpia.

USO RESTRINTIGO: Extracción minera y materiales para la construcción, porcícolas, florifactorías, agroindustria mitigable, actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal, infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas), energía y gas.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No. 3 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.





220-0036 del 06 de enero de 2021:

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-29869** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en menor extensión en zona de Protección y Aptitud Forestal.

USO PRINCIPAL: Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%, cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60%, cultivos densos, ganadería en pastoreo de acuerdo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua, ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60%, bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico, producción de especies animales menores como conejos, curíes y aves, cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles, vivienda campesina y agroindustria no contaminante limpia.

USO RESTRINGIDO: Extracción minera y materiales para la construcción, porcícolas, florifactorías, agroindustria mitigable, actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal, infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas), energía y gas.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No. 3 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

220-0037 del 06 de enero de 2021:

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-71765** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en menor extensión en zona de Protección y Aptitud Forestal.

USO PRINCIPAL: Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%, cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60%, cultivos densos, ganadería en pastoreo de acuerdo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua, ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60%, bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico, producción de especies animales menores como conejos, curíes y aves, cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles, vivienda campesina y agroindustria no contaminante limpia.

USO RESTRINGIDO: Extracción minera y materiales para la construcción, porcícolas, florifactorías, agroindustria mitigable, actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal, infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas), energía y gas.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No. 3 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Mediante oficio con radicado CE-21590-2021 del 13 de diciembre de 2021, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla envía concepto de usos del suelo del predio identificado con el FMI 018-41624, en el que se indica lo siguiente: El predio identificado con el FMI 018-41624 se encuentra ubicado en tres zonas, zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica, zona de protección Forestal y zona Corredor turístico Marinilla-Peñol, donde los usos son los siguientes:

DISTRITO AGRARIO CONENFASIS PARA LA PRODUCCION LIMPIA Y ORGANICA:

USO PRINCIPAL: Dentro de los usos principales se encuentran entre otros los siguientes: Cultivos semipermanentes con practicas de manejo y conservación de suelos, Cultivos densos.



USO RESTRINGIDO: Dentro de los usos restringidos se encuentra entre otros el siguiente: Porcícolas.

CONCEPTO:

“Para efectos de desarrollar cualquier obra en este predio es de vital importancia tener el permiso por parte de la Secretaría de Planeación y tener en cuenta el acuerdo No. 251 del 2011 de CORNARE, ya que por este predio fluyen dos quebradas una con su respectivo nacimiento. En este predio existen siete construcciones, las cuales deben poseer licencia de construcción, de lo contrario deben ser legalizadas ante la secretaria de Planeación, siempre y cuando la norma lo permita.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No 3 del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Mediante oficio con radicado CE-04851-2022 del 23 de marzo de 2022, se presenta oficio emitido por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, en el cual se emite concepto positivo relacionado con el Estudio de Impacto Integrado presentado por El señor Humbeiro Cano administrador de la granja porcícola Sandra Milena, del cual se extrae lo siguiente:

*“Con el radicado 01-250-2022-0001123 de febrero 11 de 2022 la porcicola Sandra Milena presenta el plan de fertilización con porcínaza líquida, las autorizaciones de los predios por donde cruzará la manguera y los diseños y **compromisos de las construcción de las zanjas de infiltración.**”(negrita fuera de texto).*

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.
- **POMCA:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Para el predio identificado con FMI 018-41624 se tienen las siguientes restricciones (ver Imágenes 4): El 71,92% (7,82 Ha) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles donde la densidad de vivienda campestre es de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 398 de 08 de agosto de 2019, el 0,06% (0,01 Ha) en áreas de importancia ambiental, el 5,96% (0,65 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple y el 22,06% (2,40 Ha) se encuentra en áreas de restauración ecológica.

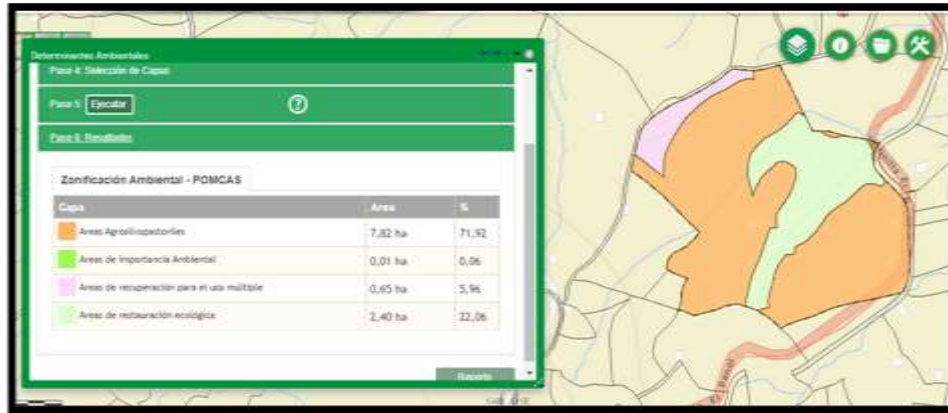


Imagen 4. Zonificación ambiental Predio 018-41624

Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: María Isabel Sierra E.

Uso principal en áreas agrosilvopastoriles: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Área de recuperación para los usos múltiples: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Uso principal en áreas de restauración ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El STARD No. 1 fue aprobado en la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014 y no ha sido modificado, sin embargo; el sistema realmente presenta un volumen total de 3300 litros.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 1 (Granja). Sistema de tratamiento diseñado para 10 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 3300 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	17'	24,52"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 1650 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos, el tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud total = 2,3 m, diámetro = 1,07 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro Anaerobio prefabricado independiente al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud total = 2,3 m, diámetro = 1,07 m.
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	17	24,4	06	11	50,1	2164

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 2 (Cultivo). Sistema de tratamiento diseñado para 25-30 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 7500 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	17'	24,49"	6°	11,3'	54"	2165
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada de 105 litros.							
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 7500 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos integrado a un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, el tanque séptico con un volumen de 5000 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud total = 3,45 m, diámetro = 1,8 m.							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 7500 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos integrado a un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, el tanque séptico con un volumen de 2500 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,2 m, diámetro = 1,07 m.							
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.							
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

23-Dic-15

Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	17	10,06	06	11	58,8	2170

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Se calcula una eficiencia teórica del 80% de remoción de carga contaminante y mediante radicado CE-14922-2021 del 30 de agosto de 2021, se indica que se tiene programada realizar caracterización de los sistemas de tratamiento en octubre, sin embargo; hasta la fecha no se ha presentado.

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presenta mediante oficio con radicado CE-131-4434-2020 del 10 de junio de 2020, prueba de percolación la cual arrojó una tasa de infiltración de 2,5 cm/9,1 min (**166,67 mm/h**), a partir de esta y con un caudal medio estimado de 0,007 L/s, para el STARD No. 1, se calculó un área de infiltración de 8,88 m², se tiene una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones: Longitud = 20 m, Ancho = 0,45 m y profundidad 0,60 m y para el STARD No. 2 se calculó un área de infiltración de 33,33 m², se tiene una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones: Longitud = 74 m, Ancho = 0,45 m y profundidad 0,60 m

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Mediante oficio con radicado R VALLES-CE-01924-2021 del 04 de febrero de 2021, se presenta el plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento, del que se resume lo siguiente: Una vez determinada la vida útil del sistema séptico, se realiza un plan que defina el uso que se le dará al área que se utilizó para disponer el vertimiento, ejecutando diferentes actividades: desmontaje y retiro del sistema séptico, picado y retirada de los restos de la cimentación y los restos de la red de tierras, disposición de material de escombros, relleno del suelo con tierra nativa, acondicionamiento del suelo, restauración del área con vegetación nativa. Se propone también el monitoreo del área intervenida mediante inspecciones visuales de forma trimestral y por un periodo de dos años.

Régimen de humedad y orden taxonómico del suelo: De acuerdo con la información que reporta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.colombiamapas.gov.co>) en el punto consultado dentro de la granja Sandra Milena, con coordenadas: -75°17'11"W, 6°11'57"N, **reporta régimen de humedad: Údico y orden taxonómico: ANDS-ANDISOLES.**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="text"/>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD (Asociado al lavado de equipos de fumigación y riego del cultivo de Gulupa). Se calcula un caudal de 0,0033 L/s de ARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75°	17'	14"	6°	12'	0"	2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DESACTIVADOR	Tanque desactivador con diferentes lechos filtrantes (caliza, grava de 3 tamaños y carbón activado): Altura total cilíndrica del tanque = 1,0 m, Altura del carbón activado = 0,7 m, altura de grava inferior y superior = 0,10 m y altura para expansión = 0,10 m.							
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone disposición final de material filtrante con gestor externo.							
Otras unidades	REUSO	Se propone almacenar el efluente en un tanque de 500 litros para utilizarlo posteriormente en la preparación de plaguicidas.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: Mediante oficio con radicado CE-03510-2021 del 26 de febrero de 2022, se indica que las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación, serán utilizadas en la preparación de plaguicidas y no generarán vertimiento al suelo o a cuerpo hídrico.

Evaluación ambiental del vertimiento: Mediante oficio con radicado CE-03510-2021 del 26 de febrero de 2021, se presenta evaluación ambiental del vertimiento de la que se resume lo siguiente: se describen las actividades relacionadas con los vertimientos domésticos y no domésticos asociadas al cultivo de Gulupa.

Se identifican los impactos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento STARD y STARnD: contaminación del aire por olores, alteración de las propiedades del suelo, alteración del paisaje, alteración de las propiedades del agua, afectación de la flora y afectación a la fauna.

El manejo de residuos asociados al sistema de gestión del vertimiento se describe indicando para los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas serán compostados, los residuos asociados al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas serán dispuestos como residuos peligrosos a través de gestor externo autorizado para esto.

Observaciones de campo: Se realizó visita el día 21 de abril de 2021, posteriormente se generó oficio con radicado CS-03425-2021 del 23 de abril de 2021.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: La Resolución 112-5557-2018 del 27 de diciembre de 2018, en su artículo segundo, aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y mediante oficio con radicado CE-03510-2021 del 26 de febrero de 2021, se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ajustado incluyendo el sistema de gestión del vertimiento para el agua residuales no domesticas asociada al cultivo de Gulupa. Del documento presentado se extrae lo siguiente: se identifican los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento no doméstico (Gulupa): taponamiento de las tuberías de conducción, pérdida de la capacidad hidráulica, rotura y/o daños, rebose del sistema y accidentes de trabajo. Se presenta ficha de manejo en la que se describe el tipo de medida encaminada al proceso de reducción del riesgo. El responsable de la implementación, plazo de ejecución, estrategia de implementación y cronograma.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Mediante oficio con radicado CE-07984-2021 del 18 de mayo de 2021, se presenta plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, del cual se resume lo siguiente:

Objetivo: Contemplar los puntos críticos, las acciones y medidas a tomar, en caso de que se presenten emergencias y/o accidentes en torno al vertimiento, al manejo de la Porcinaza líquida y/o Biol. Lo anterior tiene como fin, conservar los componentes ambientales de la zona de influencia de la granja porcícola denominada SANDRA MILENA

Alcance: El alcance del plan está definido para las siguientes áreas: galpones de producción, zona de tanques estercoleros, potreros, tanques sépticos, biodigestor y sistema de manejo de mortalidad – unidad de compostaje.

Introducción: El plan desarrolla herramientas para la divulgación de acciones y procesos implementados para la atención de accidentes pensando en el bienestar de los empleados, colaboradores y de las actividades productivas que se desarrollan en la empresa. Esto relacionado en temas de prevención de accidentes relacionados con vertimientos, manipulación y almacenamiento de la porcinaza líquida y la aplicación del Bioabono líquido "BIOL".

Generalidades de la empresa: San José Inversiones S.A.S, Granja Sandra Milena, dedicada a la explotación porcícola de ciclo completo y cultivo de Gulupa, con un promedio de 23 a 30 trabajadores.

Plan Estratégico: El documento define la organización y coordinación de apoyo para la atención de emergencias.

Marco Normativo: En el documento se presenta el Marco Jurídico con aplicación a la respuesta a contingencias por derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional.

Diagnóstico: Se identifican los peligros y se realiza la valoración de riesgos. Los casos que constituyen contingencias son los siguientes:

1. Acumulación de porcinaza por daño de equipos.
2. Ruptura de tanques estercoleros y/o biodigestor
3. Acumulación de porcinaza por rebose de tanques estercoleros y/o biodigestor
4. Ruptura de mangueras para distribución de estiércol.
5. Falla en el funcionamiento de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.
6. Falla en el funcionamiento del biodigestor
7. Falla en sistema de disposición de cadáveres.
8. Falla en la operación de accesorios o equipos.
9. Fallas humanas.
10. Ruptura de techos por vientos.
11. Acumulación de Bioabono "BIOL" y/o porcinaza líquida que pueda generar derrames que lleguen a afectar recursos naturales y humanos.

Capacidad de respuesta ante un evento: Se presentan acciones (medidas de respuesta ante emergencia) dependiendo del tipo de peligro con la persona responsable de la implementación de la medida.

Plan Operativo: Establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia con los niveles de respuesta e incluye un formato de reporte del evento.

Plan informático: Se presenta información de empresas y entidades que pueden brindar apoyo en la emergencia con sus respectivos contactos.

Sistema de seguimiento al plan: Se propone un seguimiento anual al plan con sus respectivos reportes.

Plan de fertilización: El plan de fertilización acogido por la Corporación mediante la 112-5557-2018 del 27 de diciembre de 2018 (artículo tercero), esta formulado así:

Tipo de cerdo	Inventario
Hembra lactante	18
Hembras gestantes	121
Verraco	2
Precebo	450
Levante	450
Ceba	480
Total	1521

Para un área necesaria de 12,86 Ha con respecto a 13,985 Ha disponibles, de las cuales la Granja Sandra Milena cuenta con un área de 9,51 Ha y la Finca La Aldea (predio vecino) con un área de 4,475 Ha.

La finca La Aldea esta conformada por los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566 y son de propiedad del señor Elkin Saldarriaga.

El área con la que contaba la granja Sandra Milena para fertilizar fue sembrada en Gulupa y no puede ser fertilizada, por lo que se presentó un nuevo plan de fertilización que incluye nuevos predios identificados con los FMI 018-9655, FMI 018-56131, FMI 018-29868, FMI 018-71767, FMI 018-71765, de propiedad del señor Manuel Duque.

Mediante oficio con radicado CE-14922-2021 del 30 de agosto de 2021, se presenta plan de fertilización con porcinaza líquida basado en fosforo y teniendo en cuenta análisis de suelo realizados en los predios pertenecientes a los señores Elkin Saldarriaga y Manuel Duque.

GRUPO ETARIO	N° ANIMALES	PESO ANIMAL kg	CONSUMO DE AGUA LIMPIEZA	
			Consumo agua l/animal/día	Periodicidad (días)
Hembra reemplazo	-	-		
Hembra vacía	-	-		
Hembra gestante	121	180	12	1
Hembra lactante	18	180	12	1
Macho reproductor	2	200	40	1
Lechón lactante	-	-		
Precebos	450	18	20	
Levante	450	65	20	1
Ceba	480	65	20	1
TOTAL ANIMALES	1.521			

1 Cultivo.

Cultivo 1:		
a. Nombre del cultivo	Pasto kikuyo	
b. Área disponible para fertilizar (seleccione hectáreas o metros cuadrados)	9,3	Hectáreas (ha)
	93000,00	Metros cuadrados (m2)
d. Ciclo del cultivo (días) (en perennes tome como referencia 365 días, en pastos de rotación tome como referencia los días de re-ingreso al lote)	365	Días
e. Frecuencia de aplicación de porcina (días)	45	Días
f. Requerimiento de fósforo	22	Kg de P /ha
g. Cantidad de fósforo a aplicar en toda el área	1432	Kg/año ó Kg/ciclo
h. Número de aplicaciones de porcina durante el ciclo del cultivo	7	Aplicaciones
i. Número de cortes por año	8	Cortes
j. Cantidad de fósforo a aplicar en cada aplicación (seleccione Kg/ha/aplicación ó Kg/m2/aplicación ó Kg/planta/aplicación.)	22,0	Kg/ha/aplicación
	22.000	g/ha/aplicación

ÁREA DISPONIBLE	9,3 ha.	ÁREA NECESITADA	6,69 ha.
BALANCE DE ÁREA DISPONIBLE VS. ÁREA NECESITADA.		2,61 ha.	Sobran

Parámetro	Cultivo 1	Cultivo 2
	Pasto kikuyo para 9,30 ha.	
Cantidad de porcina líquida a aplicar por cultivo (l/m2 o l/planta)	173	l/m2

4. CONCLUSIONES:

4.1 En la Granja Sandra Milena dedicada a la cría de ganado porcino de ciclo completo y cultivo de Gulupa, establecida en el predio identificado con el FMI 018-41624, se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes de dos fuentes, una del lavado de equipos y uniformes de fumigación, asociado al cultivo de Gulupa y la otra del lavado de las instalaciones porcícolas.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se tiene lo siguiente: Un STARD No. 1 con capacidad de 3300 Litros, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A y STARD No. 2 con capacidad de 7500 Litros, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A, ambos sistemas descargan al suelo mediante zanjas de infiltración.

- 4.3** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible la aprobación de sus diseños.
- 4.4** De acuerdo con la información suministrada por la parte interesada en la prueba de percolación presentada mediante el radicado CE-131-4434-2020 del 10 de junio de 2020, la velocidad de infiltración básica del suelo es de **166,67 mm/h**, clasificándose en categoría III que corresponde a velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.
- 4.5** Según la información consultada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.colombiaenmapas.gov.co>), los suelos que conforman la granja porcícola el Encuentro presentan régimen de humedad: Údico y orden taxonómico: ANDS-ANDISOLES.
- 4.6** El plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.
- 4.7** Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un tanque de desactivación de agroquímicos con lechos filtrantes grava, gravilla, caliza y carbón activado, el efluente de este tanque será reusado para preparación de plaguicidas, de la disposición final de las aguas residuales no domésticas tratadas provenientes del lavado de equipos de fumigación, se concluye que, al ser utilizadas en la preparación de plaguicidas, requerirá de concesión de aguas residuales, conforme lo establece la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 en su artículo cuarto.
- 4.8** La actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI 018-41624, está acorde con los usos del suelo de acuerdo con el oficio con radicado CE-21590-2021 del 13 de diciembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, al encontrarse ubicado en tres zonas, zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica, zona de protección Forestal y zona Corredor turístico Marinilla-Peñol, donde los usos son los siguientes: en la zona de DISTRITO AGRARIO CONENFASIS PARA LA PRODUCCION LIMPIA Y ORGANICA son Cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos, Cultivos densos y con uso restringido Porcícolas.
- 4.9** Del concepto positivo emitido por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, se concluye que el Estudio de Impacto Integrado presentado por la sociedad San José Inversiones S.A.S a la mencionada Secretaría, difiere de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos evaluada en el presente informe técnico, puesto que dentro del concepto se informa que la porcícola presentó los diseños y compromisos de la construcción de zanjas de infiltración en otros predios (predios a fertilizar), haciendo referencia porcínaza líquida (aguas residuales no domésticas producto del lavado de las instalaciones porcícolas) y en esta solicitud no hay ninguna información al respecto de infiltración de aguas residuales no domésticas (porcínaza).
- 4.10** Es importante precisar que no se tiene permitido la infiltración de porcínaza en ningún predio y de acuerdo con el concepto emitido por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, si se consideró la construcción de zanjas de infiltración en los predios a fertilizar, estas deberán presentarse al igual que toda la información relacionada dentro la solicitud de permiso de vertimientos.
- 4.11** En relación al plan de fertilización acogido en la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018 (artículo tercero), se informa que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, el uso de las aguas residuales como uso agrícola, requiere de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso (artículo 4), conforme lo anterior la

Corporación requerirá al señor Elkin Saldarriaga propietario de los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566 para que tramite ante la Corporación la concesión de agua residuales, al igual que al señor Manuel Duque que autorizó recibir la porcínaza para fertilizar pasto kikuyo, en los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566.

- 4.12** Si los usuarios receptores de las aguas residuales, los señores Elkin Saldarriaga y Manuel Duque no solicitan la concesión de aguas residuales ante la Corporación, en el tiempo establecido una vez requeridos, no podrá Inversiones San José S.A.S seguir suministrando esta agua residual sin el debido permiso obtenido por parte del receptor.
- 4.13** El predio identificado con FMI 018-41624, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 y por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, encontrándose en áreas en zonas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica.
- 4.14** La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0382 del 24 de mayo del 2016.
- 4.15** La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin embargo; teniendo en cuenta las obras de infiltración en otros predios, incluidas en el Estudio de Impacto Integrado, no se encuentra dentro del alcance presentado en la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
- 4.16** El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia, sin embargo; teniendo en cuenta las obras de infiltración en otros predios, incluidas en el Estudio de Impacto Integrado, no se encuentra dentro del alcance presentado en la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
- 4.17** El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012, sin embargo; teniendo en cuenta las obras de infiltración en otros predios, incluidas en el Estudio de Impacto Integrado, no se encuentra dentro del alcance presentado en la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
- 4.18** Si bien la parte interesada cumplió con la totalidad de requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-04982-2021, el Estudio de Impacto Integrado presentado ante la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, relaciona obras como la construcción de zanjas de infiltración en otros predios, lo cual no se ajusta a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.
- 4.19** Por lo anterior no es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014, modificado por la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018, por cuanto la solicitud de modificación carece de la totalidad de información relacionada en el Estudio de Impacto Integrado conforme lo establece el decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

4.20 Los señores Rubén Darío Hoyos, José Montoya Ospina, Sandra Chancy González y Kethleen Donnelly, solicitaron ser terceros intervinientes dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos por lo tanto se concluye que la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás deberá hacerlo dentro de su competencia.

”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “*... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que “*Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales*”

Que el artículo 70 ibídem establece que “*Del Trámite de Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

(...)”

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas: “*Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

(...)”

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este despacho considera procedente reconocer como interviniente dentro de las actuaciones que surjan en relación con la solicitud del trámite de modificación de permiso de vertimientos, a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS, JOSÉ MONTOYA OSPINA, SANDRA CHANCY GONZÁLEZ y KETHLEEN DONNELLY** dentro del expediente 054400406802.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite de modificación de Permiso de Vertimientos, se notificará a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS, JOSÉ MONTOYA OSPINA, SANDRA CHANCY GONZÁLEZ.**

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02533 del 22 de abril de 2021**, se considera procedente requerir a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que allegue información adicional, en aras de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

1. Los criterios de diseño de las zanjas de infiltración, relacionadas en el concepto emitido por la Secretaría de Ambiente y Agricultura de Marinilla del Estudio de Impacto Integrado presentado.

1.1 Dichos criterios se deberán presentar en caso de que se vayan a realizar las mencionadas zanjas de infiltración, de no implementarse, deberá modificar el Estudio de Impacto Integrado y presentarlo nuevamente para su aprobación, a la Entidad competente.

2. En caso de que las zanjas de infiltración contengan dentro de los criterios de diseño aguas de escorrentía combinadas con arrastre de sedimentos y/o aguas residuales no domésticas, se deberá presentar toda la información relacionada con las mismas, cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y del Decreto 050 de 2018, para lo cual deberá presentar la información legal de los predios donde se construirán las zanjas con las debidas autorizaciones de los propietarios para ser incluidos en el trámite.

3. Solicitud de concesión de aguas residuales (provenientes del lavado de equipos de fumigación) asociado al cultivo de Gulupa, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la información relacionada con el suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua residual no doméstica diario proveniente del lavado de las instalaciones porcícolas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación requirió mediante oficio con radicados CS-03818-2022 del 25 de abril de 2022 y CS-03819-2022 del 25 de abril de 2022, a los señores **Elkin Saldarriaga** propietario de los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566 y **Manuel Duque** propietario de los predios identificados con FMI 018-56131, FMI 018-29868, FMI 018-71767 y FMI 018-71765, para que tramiten ante la Corporación la concesión de aguas residuales para riego de potrero de pasto kikuyo, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021, trámite en el cual INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S actuará como generador de las mismas.

Parágrafo. Si los usuarios receptores de las aguas residuales, los señores Elkin Saldarriaga y Manuel Duque, no solicitan la concesión de aguas residuales ante la Corporación, en el tiempo establecido una vez requeridos, no podrá Inversiones San José S.A.S seguir suministrando esta agua residual sin el debido permiso obtenido por parte de los receptores.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCER COMO TERCEROS INTERVINIENTES a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.527.628, **JOSÉ MONTOYA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número, 70.756.435, **SANDRA CHANCY GONZÁLEZ** y **KETHLEEN DONNELLY** correspondiente al trámite ambiental de



modificación de permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. ACLARAR que si bien se acogió el Plan de Fertilización presentado por Inversiones San José para fertilizar los predios identificados con los FMI 018-62328, FMI 018-62327 y FMI 018-76566, de propiedad del señor Elkin Saldarriaga, con la entrada en vigencia de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", el uso de las aguas residuales como uso agrícola, requiere de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso (artículo 4)

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se solicita la modificación del permiso de vertimientos y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS, JOSÉ MONTOYA OSPINA, SANDRA CHANCY GONZÁLEZ** y **KETHLEEN DONNELLY**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Se tendrán como terceros intervinientes hasta que la Corporación, se pronuncie sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400406802

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 27/04/2022

V.B Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos - modificación



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co